

COPIA

Contrato No. CEL-5832-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad que gira con la denominación de DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

Contrato No.CEL-5832-S/1

VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a la "CONTRATACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL- LG 437-1/16.
- b) Solicitud de aclaración por parte de CEL, a la contratista de fecha 27 de julio de 2016.
- c) Aclaración de la contratista de fecha 29 de julio de 2016.
- d) Resolución Razonada por Libre Gestión de Único Ofertante de fecha 15 de agosto de 2016.
- e) La oferta de la contratista de fecha 21 de julio de 2016;
- f) La garantía de Cumplimiento de Contrato.

Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia, entre alguno de los documentos antes mencionados y éste contrato, prevalecerá el contrato.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El alcance comprende la obligación de la contratista de suministrar a la CEL el derecho de actualización por procesador y usuarios nombrados para el servidor de aplicaciones Oracle WebLogic Forms and Reports, el derecho a la actualización de la herramienta de desarrollo Oracle Developer Suite, así como el soporte técnico para las herramientas especificadas.

ARTICULO 4º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Renovación de derecho de actualización de (1) Procesador y Diez (10) usuarios nombrados del servidor de aplicaciones Oracle WebLogic para Forms and Reports	<p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la última versión disponible al 1 de Octubre de 2016 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, Linux y Oracle Linux; para 32 y 64 bits, en idioma inglés.</p> <p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la documentación de todas las versiones soportadas de las herramientas renovadas, en idioma inglés.</p> <p>Acceso a "My Oracle Support" para descargar parches, actualizaciones y obtener información sobre errores.</p>
2	Renovación de derecho de actualización de cinco (5) usuarios nombrados de Oracle Developer Suite	<p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la última versión disponible al 1 de Octubre de 2016 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, 32 y 64 bits, en idioma inglés.</p>
3	Soporte técnico	<p>Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet para registro de casos y requerimientos de servicio.</p> <p>Para situaciones consideradas como Severidad 1, se requiere Soporte telefónico y/o presencial sin costo para la CEL, hasta que el requerimiento sea resuelto.</p> <p>Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.</p>

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete en entregar las credenciales de usuario y contraseña que permita acceder al Sitio Web y descargar la última versión de los productos Oracle WebLogic Forms and Reports y Oracle Developer Suite, disponibles en el mercado al uno de octubre de dos mil dieciséis, a más tardar treinta (30) días calendarios posteriores a dicha fecha.

Asimismo, dichas credenciales deberán permitir descargar las versiones de los productos mencionados que fueran liberadas durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre de 2017, para los sistemas operativos que la CEL determine.

ARTÍCULO 6º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro de actualizaciones y soporte técnico estará comprendido a partir del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 437 y Específico de Gastos 61403.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado por la CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía cumplimiento de contrato, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por el Administrador del Contrato, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere y una copia del acta de recepción donde se establece que las credenciales de usuario y contraseña para descargar los productos fueron recibidos a satisfacción con las condiciones establecidas contractualmente.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta, después de presentar la documentación antes relacionada en el Departamento de Tesorería ubicado en las Oficinas Centrales de CEL.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no

hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa

aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista Jefe de Área de Desarrollo y Sistemas, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 6°- PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTICULO 20° EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del suministro, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del suministro.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "Contratación de derechos de actualización y soporte técnico de un procesador y diez usuarios oracle weblogic forms and reports, y cinco usuarios de oracle developer suite", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros

suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, al teléfono 2211-6151; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5832 de la Libre Gestión No. CEL-LG 437-1/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 89 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, 3° nivel, Colonia Escalón, San Salvador

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

DATUM, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

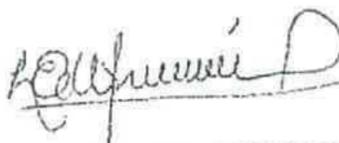


Liliana Elizabeth Masis López
Apoderada Especial Administrativa



En...

F.  
Jorge Alexander Cruz Bautista


D A T U M
DATUM, S.A. DE C.V.
El Salvador, C.A.



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del nueve de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

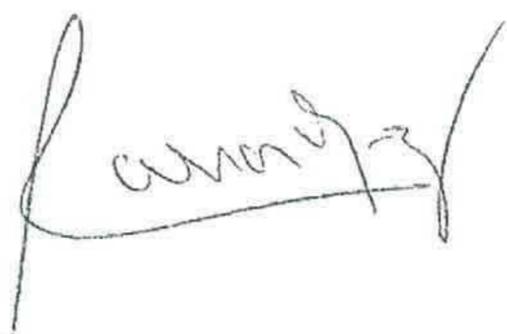
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ,

quien actúa en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve

uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el licenciado José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DATUM, S.A. de C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Armando Rivas Alfaro, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCO, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, por medio del cual se faculta a la señora Liliana Elizabeth Masis López, para que pueda suscribir los contratos en nombre y representación de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., de este domicilio. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa la representante legal de dicha sociedad; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCUENTA Y OCHO TREINTA Y DOS-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "CONTRATACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE". Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo para el suministro de actualizaciones y soporte técnico estará comprendido a partir del uno de octubre de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del

contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Ramon' followed by a stylized flourish.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Rafael' followed by a stylized flourish.A large, highly stylized handwritten signature in cursive script, likely belonging to the notary.